



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 19 de noviembre de 1999.

Nota n° 63.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de elevar a esa Legislatura para su tratamiento y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley que se acompaña mediante el cual se propicia efectuar una serie de modificaciones a la ley n° 3266 que regula el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sancionada por esa Legislatura el día 16 de diciembre de 1998.

La ley n° 3266 cimienta la gestión ambiental llevada a cabo por el Consejo de Ecología y Medio Ambiente, garantizando el desarrollo sustentable y previniendo o revirtiendo el deterioro de los ecosistemas.

Por la importancia de su aplicación resulta perentorio el dictado de una norma como la que se acompaña a través de la cual se introducen modificaciones a efectos de salvar algunos errores y de agilizar procedimientos previstos en la Ley de Impacto Ambiental.

En primer lugar corresponde adecuar la numeración de algunos artículo que al ser mencionados, debido a un corrimiento de los mismos resultaba erróneo. Así el caso del artículo 23 cita el artículo 18 debiendo hacer referencia al artículo 17 y el artículo 26 cita al artículo 23 inciso e) Debiendo hacer referencia al artículo 22 inciso e).

Los errores involuntarios antes descriptos tornan difícil la reglamentación de la norma, como así también la interpretación correcta que de ella deba hacerse en su aplicación.

En segundo término, resulta necesario rever la obligatoriedad de la Audiencia Pública establecida en los artículos 7° y 13, dado que esto trae aparejado inconvenientes. Tal es caso de que sea condición sine qua non para la validez de las Resoluciones Ambientales, para todo tipo de actividades, aún aquellas cuyo impacto ambiental no sea relevante.

La incorporación obligatoria de la audiencia pública torna inoperante el procedimiento, ya que éste se debe realizar en el lugar de emplazamiento del proyecto y exige una erogación de recursos tanto humanos como presupuestarios.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Además la instrumentación de este mecanismo implica una demora temporal, que terminaría afectando a los propios interesados, tanto a los promotores de emprendimientos como a los afectados por el mismo.

Por último se incorpora al artículo 36 la facultad de cobro de costos emergentes de la realización de auditorías y monitoreo, previstos en el artículo 26 y se amplía la facultad de cobro otorgada por ese mismo artículo a todas las acciones de auditoría y monitoreo que se deban realizar.

Es por lo antes expuesto y la trascendencia económica que significa contar con el presente texto legal, que se remite con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 143 inciso 2° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Señor Presidente
Legislatura de Río Negro
Ing. Bautista J. Mendióroz
Su despacho

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro a los 19 días del mes de noviembre de 1999, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros el señor Ministro de Economía contador José Luis Rodríguez, el señor Ministro de Gobierno doctor Oscar Alfredo Machado y el señor Secretario General de la Gobernación doctor Ricardo Sarandría.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros y del Secretario General de la Gobernación, el proyecto de ley mediante el cual se propicia efectuar una serie de modificaciones a la ley n° 3266 que regula el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Atento al tenor del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2° de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía; doctor Oscar Alfredo Machado, Ministro de Gobierno; doctor Ricardo Jorge



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Sarandría, Secretario General de la Gobernación



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el inciso c) del artículo 7° de la ley n° 3266, el que quedará redactado de la siguiente manera.

"c) La audiencia pública de los interesados y afectados en el lugar de emplazamiento del proyecto y/o donde se produzcan sus impactos, cuando ésta resultare pertinente, de acuerdo al criterio de la autoridad de aplicación".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 13 de la ley n° 3266, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13.- La resolución ambiental sin dictamen técnico y sin audiencia pública dispuesta por la autoridad de aplicación, de acuerdo al artículo 9°, será nula".

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 23 de la ley n° 3266, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 23.- La autoridad de aplicación provincial llevará el Registro Provincial de Consultores Ambientales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17".

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 26 de la ley n° 3266, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 26.- La autoridad de aplicación establecerá un Sistema de Auditoría y Monitoreo Ambiental conforme el artículo 22 inciso e), el que operará durante todas las etapas de una obra, emprendimiento o acción. El mismo se organizará con personal propio o afectado a tal fin.

Las costas de auditoría y/o monitoreo ambiental estarán a cargo del responsable de la obra, emprendimiento o acción".

Artículo 5°.- Modifícase el artículo 36 de la ley n° 3266, el que quedará redactado de la siguiente manera:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 36.- La autoridad de aplicación provincial y municipal de la ley quedan facultadas para aplicar:

1. Tasas en concepto de retribución por:
 - a) Declaración jurada.
 - b) Estudios de impacto ambiental.
 - c) Resolución ambiental.
 - d) Renovación de resolución ambiental periódica.
 - e) Habilitación de consultores para realizar declaraciones juradas y estudios de impacto ambiental, en forma anual.

Exceptúase a los municipios de lo dispuesto en el inciso e).

2. Cobro de costos emergentes de la realización de auditorías y monitoreos".

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.